

**19493** RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.366.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación y bajo el número 51.366, pendía ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo del que como apelante aparece don Carmelo Sánchez Rosales, representado bajo dirección letrada por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín; siendo parte también en otro concepto la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado; sobre revocación de resolución de 14 de junio de 1975, sentencia de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, al acordar el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, justiprecio sobre recogida de basuras y cría de ganado instalada en la finca número 20 del grupo E, obras del Ferrocarril metropolitano de Madrid, talleres y cocheras en Canillejas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por don Carmelo Sánchez Rosales, contra la sentencia dictada el día catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número mil veintidós/setenta y cuatro, instado por el apelante contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de veintitrés de febrero y veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, que justipreciaron los perjuicios ocasionados al recurrente por la extinción del arrendamiento que disfrutaba de la finca número veinte y veinte del camino Viejo de Coslada, expropiada para las obras del ferrocarril metropolitano de Madrid; en consecuencia confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**19494** RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 52.659.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación que con el número 52.659, pendía ante la Sala, interpuesto por don José Mora Ayala, representado y defendido por el Letrado don Enrique Tomás Espinosa, como demandante-apelante, contra la sentencia dictada en fecha 26 de enero de 1979, por la Sala de la jurisdicción de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, en pleito seguido por la misma, con el número 152 de 1977, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de aquella ciudad de fecha 18 de abril y 2 de junio de 1977, que justipreciaron terrenos para la construcción del aeropuerto de La Gomera; habiendo sido parte demandada y apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de marzo de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la representación de don José Mora Ayala, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de la parcela número quince sita en el término municipal de Alajeró (La Gomera), expropiada para la construcción del aeropuerto de dicha isla, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar, con anulación de los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Santa Cruz de Tenerife, de quince y dieciocho de abril y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, como no ajustados a derecho, señalamos como justiprecio por la expropiación de referida parcela, el resultante, de aplicar a la parcela de autos los módulos o criterios valorativos que se establecen en el último fundamento de esta sentencia; no hacemos especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**19495** ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular para la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro (Logroño).

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro (Logroño);

Resultando que con fecha 17 de noviembre de 1975, fue remitido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Logroño, el expediente incoado a instancia del Presidente del Patronato de la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro, para la clasificación de la misma como de beneficencia privada, constandingo bajo índice los siguientes documentos:

1. Solicitud del Presidente don José Joaquín Sancho Dronca.
2. Objeto de la fundación: Bienes y valores que constituyen su dotación; fundadores y personas que ejercen el Patronato y administración y liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.
3. Título fundacional.
4. Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia concediendo el trámite de audiencia.
5. Escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Alfaro.
6. Informe del señor Abogado del Estado Jefe de Logroño.
7. Testimonio-informe Junta Provincial de Asistencia Social de Logroño;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, a la vista del expediente, fue facilitado un informe en el sentido: 1.º Que los Estatutos debían ser redactados procurando adaptarlos con la mayor fidelidad a la voluntad de la testadora; 2.º Que en los mismos habrían de consignarse expresamente el carácter gratuito de la fundación; 3.º Que si bien por la testadora se estableció a perpetuidad la obligación de no enajenar, la voluntad de la fundadora ha de ser siempre respetada salvo en lo que contrarie las leyes y en este caso la prohibición de enajenar no está conforme con la normativa actual, por lo que habrá de consignarse en los Estatutos que, en materia de enajenación de los bienes de la fundación, se estará a lo dispuesto en las leyes precisándose la preceptiva autorización administrativa del Protectorado, así como en cuanto a las inversiones de los productos obtenidos en estas enajenaciones y, 4.º Que igualmente los Estatutos habrán de ajustarse, en materia de gobierno y administración de la institución, a lo establecido por la testadora en cuanto a la constitución del Patronato, dando cabida en la Junta a aquellas personas expresamente designadas por la instituyente;

Resultando que por don Joaquín Sancho Dronca, con fecha 1 de febrero de 1978, en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada Asesoría Jurídica una vez redactados los Estatutos que han de regir la fundación, de acuerdo con las directrices señaladas por aquella, eleva escrito y documentos para la clasificación del «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaro (Logroño) por doña María del Pilar Juseu Ladrón de Guevara, mediante testamento ológrafo, fechado en Alfaro el 27 de marzo de 1973, protocolizado con el número 965, por el Notario don Luis Durán y Rico, con residencia en Alfaro y el otorgado el 4 de septiembre del mismo año ante el Notario de Zaragoza don Jesús Iribar Aoz, que tiene el número 3.060 de su protocolo y que se acompañan ambos en copia;

Resultando que entre los documentos aportados por el peticionario, obran los siguientes: copias de las escrituras de constitución de la fundación; Estatutos redactados por el Patronato y relación de los bienes y valores que constituyen el patrimonio de la misma.

Resultando que los fines primordiales consignados en las disposiciones testamentarias de la fundadora y reflejados en los Estatutos, son: La creación de un Asilo-Hospital en la ciudad de Alfaro, que tendrá por objeto el alojamiento, manutención, cuidados y atención de enfermos y ancianos necesitados, cumplidos los sesenta y cinco años y que no tengan hijos (o sea, solteros, casados o viudos) dotando a dicha institución para el cumplimiento de sus fines, con la finca denominada «Las Lagunillas» y todos los demás bienes raíces y valores propiedad de la instituidora, de los que dispone sean vendidos en pública subasta notarial los primeros, menos la mencionada finca;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia privada se encuentra constituido por don José Joaquín Sancho Dronca (Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja), don Juan Alfaro Ramos, don Jesús García Carrión, don Urbano Palacín Guerra (los tres funcionarios de la referida Entidad bancaria), la reverenda Madre María de Jesús Pagola Valverde, Superiora de las Hermanas del Amor Misericordioso, en Alfaro y don Ricardo García Gil, Capellán del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza y, en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en las disposiciones

fundacionales queda establecido que será Presidente, la persona que en todo momento ostente el cargo de Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja; Vicepresidente, la Religiosa que regenta como Superiora el Colegio de las Hermanas del Amor Misericordioso, de Alfaró, y en caso de ser incompatibles ambos cargos, a juicio de sus Superiores en Religión, será sustituida por otra Religiosa que por libre designación nombra la Superiora general de la Orden o Congregación citada; que los tres miembros de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se designarán libremente por el Presidente de la Junta de Patronato de entre sus colaboradores principales y don Ricardo García Gil, que ostentará el cargo de Vocal de forma vitalicia, sin que dicho órgano de gobierno quede exonerado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que a requerimiento de esta Dirección General, con fecha 12 de marzo último, es remitido por la Delegación Territorial de Logroño, escrito, debidamente legalizado, en el que se contiene la relación de bienes y valores adscritos a la fundación y en el que consta que el total asciende a 122.504.552,44 pesetas y se encuentra integrado por bienes raíces (fincas rústicas y urbanas) 115.282.455 pesetas; metálico pesetas 3.623.039,94 pesetas; valores, 3.599.057,5t pesetas y vehículos 90.000 pesetas;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta lo informa en sentido favorable a la clasificación que se pretende.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio de 1977, número 1558, artículo 12 y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular, todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que el Capital fundacional, de un valor aproximado de 122.504.552,44 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente) se estima suficiente, como exige el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para el cumplimiento de los fines asistenciales señalados a la fundación, cuales son la creación y mantenimiento de un Hospital-Asilo de ancianos y ancianas, mayores de sesenta y cinco años, solteros, casados o viudos que no tengan hijos, ofreciéndoles de forma totalmente gratuita, alojamiento, manutención y demás cuidados y atenciones necesarios;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don José Joaquín Sancho Dronca; Vicepresidente, Reverenda Madre María de Jesús Pagola Valerde; Vocales, don Jesús García Carrión, don Juan Alfaro Ramos, don Urbano Palacín Guerra y don Ricardo García Gil, este último con carácter vitalicio expresamente designado por la fundadora y que en cuanto a las personas que han de sustituir a las citadas en los cargos, habrán de tenerse en cuenta las disposiciones testamentarias;

Considerando que dado que la fundadora no releva al Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos, queda por tanto obligado dicho órgano de gobierno a ello, debiendo entenderse además que, al quedar la Institución acogida al Protectorado del Gobierno que ejerce este Ministerio, habrán de ser solicitadas del mismo las pertinentes autorizaciones para todos los actos de disposición de los bienes adscritos a la misma (ventas, expropiaciones, gravámenes, etc.), de acuerdo con el informe facilitado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, Departamento que con anterioridad a los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, tenía el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas;

Considerando que en cuanto a lo establecido en el artículo 4.º de los Estatutos por los que ha de regirse la fundación y redactados por el Patronato, de acuerdo con las directrices señaladas en su día por la aludida Asesoría Jurídica, debe entenderse que será precisa la previa autorización de este Protectorado para la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles, cumpliéndose con ello lo dispuesto por la propia instituidora en su testamento ológrafo de 27 de marzo de 1973, si bien habrá de

tenerse en cuenta que si, previo el estudio, proyecto y presupuesto facilitado por los técnicos en la materia, no se precisara enajenar todas las fincas para la construcción del Hospital-Asilo, se conservarán éstas para, con las rentas que produzcan, las obtenidas de la finca «Rihuelo-Cañada», adscrita por la fundadora a este fin, sufragar los gastos de mantenimiento y funcionamiento del aludido Hospital-Asilo,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge», instituida en Alfaró (Logroño).

Segundo.—Que se confirme a las siguientes personas: Presidente, don José Joaquín Sancho Dronca; Vicepresidente, Reverenda Madre María de Jesús Pagola Valerde; Vocales, don Jesús García Carrión, don Juan Alfaro Ramos, don Urbano Palacín Guerra, don Ricardo García Gil, este último con carácter vitalicio expresamente designado por la fundadora, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligado dicho Patronato a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, así como a solicitar del mismo las pertinentes autorizaciones para todos los actos de disposición de los bienes adscritos a la fundación, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento Bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Director general, José Ramón Caso García.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19496** *ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se declara la extinción de la fundación cultural privada «Patronato Gliptoteca Monjo», de Vilassar de Mar (Barcelona).*

Ilmo. Sr: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Patronato Gliptoteca Monjo», de Vilassar de Mar (Barcelona), y

Resultando que la Fundación fue instituida por don Enrique Monjo Garriga y don Manuel Roca Marsal, el primero en nombre propio y el segundo como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento citado, actuando en su nombre y representación, cual se acredita en el expediente, en escritura pública de fecha 9 de marzo de 1967, ante el Notario don Rafael Gimeno Pérez, número 584 de su protocolo, fue reconocida y clasificada por el Ministerio de Educación y Ciencia, como Fundación benéfico-docente, por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968;

Resultando que la citada Fundación se constituyó con la finalidad de la instalación, conservación y exposición al público, en la forma más adecuada a su categoría, de las obras, objetos y materiales que tuvieran relación con la obra artística de don Enrique Monjo, hallándose ubicada en la antigua Casa Consistorial de Vilassar, que fue cedida para dicha finalidad de Museo, por el Ayuntamiento de dicha localidad;

Resultando que, en el pleno del Ayuntamiento de Vilassar, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1977, la Presidencia dio cuenta de los acuerdos tomados en la de 19 de julio de igual año, consistentes, entre otros, en los siguientes: Dar por extinguida la Fundación «Patronato Gliptoteca Monjo», en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil; de que se instruya el oportuno expediente, en base a la conformidad prestada por la Diputación Provincial de Barcelona, para que, una vez obtenida la extinción, por dicha Diputación se instituya un Fundación Pública, con igual denominación y finalidad de la extinguida, y con igual emplazamiento; y asimismo se aprobaron los extremos relativos al balance de la Fundación, a la designación de liquidadores y de los trámites a seguir;

Resultando que solicitada la tramitación del expediente de extinción ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona, ésta lo eleva, a la Secretaría General del Protectorado, que al examinar los antecedentes que obran en el expediente archivado de su reconocimiento y clasificación comprueba que desde la fecha de dicha clasificación, por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968, el Patronato no había tenido contacto ni comunicación de clase alguna con los Servicios del